

rias del término, continuarán sin alteración en cuanto a su clasificación vigente.

Madrid, 10 de julio de 1986.-El Consejero.

23546 *RESOLUCION de 11 de junio de 1986, de la Dirección General de Cultura de la Consejería de Cultura y Deportes, por la que se incoa expediente de delimitación de entorno de protección de la Iglesia de San Bernabé, sita en El Escorial (Madrid).*

La Iglesia de San Bernabé, de El Escorial (Madrid), fue declarada monumento histórico-artístico por el Real Decreto 1974/1983, de 11 de mayo («Boletín Oficial del Estado» de 1 de julio). En dicha declaración no se delimitó la zona afectada, por lo que el entorno del monumento y su visión queda totalmente desprotegido.

El artículo 11 de la Ley de Patrimonio y el artículo 12 del Real Decreto 111/1986, de 10 de enero, de desarrollo parcial de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, disponen que cuando se trate de declarar un inmueble como bien de interés cultural, el acto de incoación deberá delimitar la zona afectada, motivando esta delimitación.

Considerando que de acuerdo con el Real Decreto 680/1985, de 19 de abril; el artículo 9.2 de la Ley de Patrimonio Histórico Español, y artículo 11 del Real Decreto 111/1986, esta Dirección General es competente, y previo informe del Centro Regional de Conservación del Patrimonio, resuelvo:

Primero.-tener por incoado el expediente de delimitación de entorno de protección de la Iglesia de San Bernabé, sita en El Escorial (Madrid), declarada monumento histórico-artístico por Real Decreto 1974/1983. Dicho entorno queda delimitado de la forma siguiente:

Eje de la avenida de Felipe II (carretera C-505), desde el eje de la calle del Padre Villacastín, hasta el de la calle Daoiz y Velarde.

Eje de la calle del Padre Villacastín, desde la avenida de Felipe II, hasta la calle de la Panadería.

Eje de la calle de la Panadería, desde la calle del Padre Villacastín, hasta la calle del Rey.

Eje de la calle del Rey, desde la calle de la Panadería, hasta la travesía de Andrés de Almoguer.

Eje de la travesía de Andrés de Almoguer, desde la calle del Rey, hasta la calle Daoiz y Velarde.

Eje de la calle Daoiz y Velarde, desde la travesía de Andrés de Almoguer, hasta la avenida de Felipe II.

Los criterios seguidos para definir tal delimitación, responden a la necesidad de proteger la visión del monumento desde la carretera C-505 a su paso por El Escorial, toda vez que esta es la visión más amplia e importante del edificio.

Asimismo se han incluido en la delimitación aquellos espacios públicos o edificaciones inmediatamente adyacentes a la Iglesia, incluidos, por lo tanto, dentro de las visuales del monumento, y que exigen en consecuencia un tratamiento cuidadoso.

Segundo.-Continuar la tramitación del expediente de delimitación de acuerdo con la normativa en vigor.

Tercero.-Que conforme al artículo 16, en relación con el artículo 11 de la Ley de Patrimonio Histórico Español, quedan suspendidas las correspondientes licencias municipales de parcelación, edificación y demolición en el entorno afectado por la delimitación, así como los efectos de las ya otorgadas.

Cuarto.-Que la presente Resolución se publique en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 11 de junio de 1986.-La Directora general, Araceli Pereda Alonso.

23547 *RESOLUCION de 14 de julio de 1986, de la Dirección General de Cultura de la Consejería de Cultura y Deportes, por la que se incoa expediente de declaración de bien de interés cultural a favor de la obra «Las lágrimas de San Pedro», de Domenikos Theotokopoulos «El Greco».*

Vista la petición formulada por don Arsenio Vilallonga y Martínez de Campos y otros, y de conformidad con lo establecido en los artículos 6.º a, y 9.2, de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, y 11.1 del Real Decreto 111/1986, de 10 de enero, para el desarrollo parcial de la citada Ley, Esta Dirección General ha acordado:

Primero.-Tener por incoado expediente -con los efectos previstos en la Ley y Real Decreto indicados- para la declaración como bien de interés cultural a favor de la obra cuya descripción es la siguiente:

Autor: Domenikos Theotokopoulos «El Greco».

Título: «Las lágrimas de San Pedro».

Técnica: Oleo sobre lienzo.

Medidas: 1,10 x 0,90 m.

Epoca: Siglo XVI.

Segundo.-Que, según lo dispuesto en el artículo 12.2 del citado Real Decreto, el presente acuerdo se notifique a los interesados, a los efectos procedentes, y se comuniquen al Registro General de Bienes de Interés Cultural, Subdirección General de Protección del Patrimonio Histórico de la Dirección General de Bellas Artes y Archivos del Ministerio de Cultura, para su anotación preventiva en el Referido Registro.

Tercero.-Continuar la tramitación del expediente de acuerdo con las disposiciones en vigor.

Cuarto.-De acuerdo con lo establecido en el artículo 14, 1, 2 y 3, del Real Decreto 111/1986, una vez instruido el expediente y acordada la propuesta de declaración como bien de interés cultural de la obra de referencia, previo los trámites oportunos, se dará traslado del mismo al Ministerio de Cultura para la resolución que proceda.

Quinto.-Que el presente acuerdo se publique en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 14 de julio de 1986.-La Directora general de Cultura, Araceli Pereda Alonso.

ADMINISTRACION LOCAL

23548 *RESOLUCION de 5 de agosto de 1986, del Ayuntamiento de Lobios (Orense), por la que se señala fecha para el levantamiento de actas previas a la ocupación de los terrenos afectados por las obras que se citan.*

El Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 9 de mayo de 1985, aprobó el proyecto de la obra número 69-Z.O./1985, «Reparación y acondicionamiento del camino de Cimadevila, de Ludeiros», redactado por técnico competente, cuya obra se halla incluida en el plan de obras y servicios de la excelentísima Diputación Provincial de Orense de 1985.

Posteriormente, en sesión de 8 de noviembre de 1985, acordó solicitar de la Xunta de Galicia la declaración de urgente ocupación de los bienes que en el anexo se dice y aprobar el plano parcelario y memoria-hoja de aprecio confeccionados, ratificando posteriormente estos acuerdos.

Por Decreto 179/1986, de 4 de junio, de la Consejería de la Presidencia de la Xunta de Galicia, publicado en el «Boletín Oficial de Galicia» número 121, de 24 de junio, se declara, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa, la urgente ocupación por este Ayuntamiento de Lobios de bienes y derechos concretados en expediente administrativo instruido para la ejecución de las obras del proyecto «Reparación y acondicionamiento del camino de Cimadevila, de Ludeiros».

De conformidad con lo establecido en la Ley de Expropiación Forzosa mencionada y su Reglamento, se señala como fecha para el levantamiento de las actas previas a la ocupación de los terrenos el noveno día hábil siguiente al de la inserción de este edicto en el «Boletín Oficial del Estado», a las doce horas, y se cita a los interesados según anexo para que comparezcan en la Casa Consistorial de este Ayuntamiento de Lobios, a las doce horas, debiendo concurrir personalmente o debidamente representados, pudiendo hacerse acompañar de su cuenta, si lo estiman oportuno, de Perito o Notario, advirtiéndoles que, en caso de incomparecencia de los mismos, las actas se levantarán igualmente, sin perjuicio de trasladarse al lugar de la finca a ocupar, si se considera oportuno.

Se informa a los interesados que hasta dicho día pueden formular alegaciones al solo efecto de subsanar los posibles errores en titulación, descripción y otros datos consignados en la relación.

Relación de afectados

Finca número 1. Titulares: Don Luis Rodríguez Rodríguez y doña Amelia González González. Lugar de la finca: Ludeiros (Lobios). Superficie y bienes afectados: 61,25 metros cuadrados de terreno de cultivo en término de Ludeiros; 29 metros lineales de muro de cierre lateral en dicha finca; 22 cepas de vid; 7 postes de piedra de granito en la misma finca.

Lobios, 5 de agosto de 1986.-El Alcalde.-14.165-E (65575).